

**DICTAMEN No. 03/26**



**SECRETARIA**

FECHA: 05-03-2026  
SESION: N: 37

**INTEGRANTES DEL XXV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

Los suscritos Regidores que integramos la Comisión de Gobernación y Legislación del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, sometemos a su consideración el Dictamen relativo a **Dictamen No. 72 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, respecto a la Iniciativa de Reforma al Artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;** en virtud de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** El día 30 de enero de 2026, se recibe en la Presidencia del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, documento signado por las Diputadas Liliana Michel Sánchez Allende y Dunnia Monserrat Murillo López, Presidenta y Secretaria de la Mesa Directiva de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, respectivamente, por medio del cual, y para los efectos constitucionales establecidos en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, remiten copia certificada del Dictamen No. 72 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, respecto a la Iniciativa de Reforma al Artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**II.-** En fecha 13 de febrero de 2026, la Presidenta Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, Norma Alicia Bustamante Martínez, con fundamento en el Artículo 7 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 1, 2, 3, 4, 5 fracción IV, 41, 42, 43, 44, 45 y 66 fracción VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, envía la documentación referida al Secretario del Ayuntamiento, para que sea turnado a la Comisión que corresponda, y ser sometido a consideración del Honorable Cabildo de Mexicali, en los términos establecidos por el ordenamiento antes citado y por el Artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN  
DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**III.-** Con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del Artículo 45 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Secretario del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, Rodrigo Llantada Ávila, remite a la Comisión de Gobernación y Legislación, la citada propuesta y documentación anexa, el día 17 de febrero de 2026, lo anterior, para su análisis y se emita el dictamen correspondiente.

**IV.-** En virtud de lo anterior, la Presidenta de la presente Comisión, el mismo día 17 de febrero del actual, y de conformidad con lo que señala el inciso a), fracción II del artículo 40 Bis, artículo 42 y fracciones VI y VII del artículo 43, todos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, solicita a la Subdirección Jurídica emita Dictamen de Constitucionalidad y Legalidad del tema.

**V.-** En fecha 23 de febrero de 2026, se recibe documento signado por el Subdirector Jurídico de la Secretaría del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, mediante el cual y en observancia a los Artículos 43 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California; 19 fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, remite Dictamen Jurídico en el cual manifiesta que no se advierte que exista inconstitucionalidad o ilegalidad alguna, por lo que es viable jurídicamente dar continuidad al proceso contenido en el artículo 112 de la Constitución Estatal.

**VI.-** Una vez recibida la documentación descrita, esta Comisión emitió convocatoria para llevar a cabo Sesión Extraordinaria, celebrada en la Sala de Cabildo del edificio sede del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, el día 24 de febrero del año en curso, en la cual discutió y analizó su contenido; participando en la exposición del punto la representante de la Subdirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

**VII.-** Suficientemente analizado y discutido el punto, esta Comisión, resolvió aprobar la propuesta, por unanimidad de los presentes, con 04 votos a favor, emitidos por las y los Regidores César Castro Ponce, Beatriz García Arce, Blanca Patricia Ríos López y Lucina Sánchez González; procediendo a la elaboración del Dictamen al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que la niñez y adolescencia son las etapas del desarrollo del ser humano de mayor relevancia, ya que, además de crecer física y mentalmente, también es donde los valores son inculcados y fomentados, así como se forma la conciencia por la sociedad, la cultura y el ambiente. Es la niñez donde debe actuar en concordancia la familia, la sociedad y el Estado para lograr que los menores se desarrollen en las mejores circunstancias de vida, logrando adquirir buena salud, educación, desarrollo integral e intercultural, y con ello incrementar sus capacidades al máximo para alcanzar las metas y deseos que se propongan.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN  
DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**SEGUNDO.-** Que por lo cual, es fundamental que gobierno dirija sus esfuerzos en crear políticas públicas adecuadas, con un marco jurídico legal que garantice se respeten todos los derechos de los niños y adolescentes, ya que ellos son el presente y el futuro de la sociedad, por lo que, las acciones que se realicen hoy para protegerlos y apoyarlos en cualquier circunstancia y etapa de su desarrollo, es vital y sin duda el camino más acertado a procurar una sociedad con más calidad de vida.

**TERCERO.-** Que ahora bien, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4, párrafo noveno, se establece lo siguiente:

*"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del Interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."*

**CUARTO.-** Que en concordancia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su Artículo 8 fracción VI, inciso A, estable los principios, derechos y medidas de protección a la niñez y adolescentes de la Entidad. Como se ve, en la Constitución se hace mención en primer lugar a la obligación de los Poderes Públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y dentro de ésta, con carácter singular, la de los menores de edad. En este contexto legal respecto a los derechos de los menores de edad conforme al principio constitucional del interés superior de la niñez, se debe tener en cuenta a los Tratados Internacionales ratificados por México para ser incorporados al Derecho como normas internas obligatorias con tango de ley, debido a que los derechos en ellos reconocidos son vinculantes y obligatorios, y deben ser respetados y cumplidos por todos, especialmente por los poderes públicos.

**QUINTO.-** Que esta preocupación internacional por dotar a la niñez y adolescentes de un adecuado marco jurídico de protección se observa en diversos Tratados Internacionales ratificados en los últimos años por México y, muy especialmente, de la Convención de Derechos del Niño, de Naciones Unidas, que marca el inicio de una nueva filosofía en relación con los menores de edad basada en un mayor reconocimiento del papel que estos desempeñan en la sociedad y en la exigencia de un mayor protagonismo para el mismo.

**SEXTO.-** Que de todos los derechos que reconoce la Convención, hay que destacar los que el Comité de Derechos del Niño ha proclamado como los principios rectores que deben orientar la aplicación e interpretación del resto de derechos. Son el principio de no discriminación (Artículo 2); el principio del interés superior del niño (Artículo 3.1); el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (Artículo 6); y el respeto a la opinión del niño en todos los asuntos que le afecten (Artículo 12).

**SÉPTIMO.-** Que de ahí que los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes son innegociables es esencial sean protegidos. Estos derechos incluyen el derecho a la vida, a la salud, a una identidad, a vivir en familia, a la educación, a un medio ambiente salubre, a una vida libre de violencia, a vivir en condiciones de bienestar afectivo, moral y material, y a un sano desarrollo integral, entre otros igualmente importantes.

**OCTAVO.-** Que en este orden de ideas, es importante destacar que en el Estado de Baja California, según datos del Censo de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante 2020, había 950 mil 357 niñas, niños y adolescentes (NNA) que representa la cuarta parte de la población total a nivel nacional, es decir el 27.4% del total de habitantes del país, en consecuencia, ocupamos el lugar número 139 con mayor población de niñas, niños y adolescentes a nivel nacional; también es oportuno hacer mención de la información constada en el Programa Especial Cruzada por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes 2022-2027 publicado en el mayo del año 2022 en la entidad, donde se establece que existe una población de un millón 168 mil niñas, niños y adolescentes (NNA) en el Estado, de los cuales se encuentran en riesgo de vulneración al menos uno de sus derechos principales; el 28.7% se encuentra en situación de pobreza, 4.0% no asiste a la escuela, 3.5% tienen que ir a trabajar y 1.9% no cuenta con registro de nacimiento.

**NOVENO.-** Que otro dato importante a destacar, es que del Censo de Población y Vivienda 2020 INEGI, se desprende que la población total de niñas, niños y adolescentes en el Estado, el 0.6% corresponde a población indígena, el 1.3% de esta población se autoreconoce afromexicana o afrodescendiente, mientras que el 6.9% de la población presenta alguna discapacidad. Asimismo, de ese total de niñas, niños y adolescentes en la entidad, el 49.1% corresponde a mujeres.

**DÉCIMO.-** Que además, según estimaciones de la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil, en todo el país, 2.3 millones de menores entre 5 y 17 años estaban involucrados en el trabajo, y 39.1% de ellos no asistían a la escuela. En Baja California, aproximadamente 36 mil menores estaban trabajando, y de ellos, 51.6% no recibieron una educación formal. Los datos recientes sobre pobreza también son preocupantes, el CONEVAL estimó que cerca de 87 mil niñas y 91 mil niños se encontraban en situación de pobreza en la entidad, mientras que 80 mil niñas y 78 mil niños enfrentaban pobreza moderada.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que en cuanto al acceso a la tecnología, en 2021, el 85.9 por ciento de las niñas y niños de entre 6 y 11 años tenían acceso a internet, este porcentaje se elevó significativamente a 98.7 por ciento, en el caso de las y los adolescentes de 12 a 17 años. Estos datos subrayan la importancia de continuar trabajando para garantizar los derechos y el bienestar de las niñas, niños y adolescentes en la entidad, abordando los desafíos existentes y promoviendo un entorno seguro, saludable y equitativo para propiciar su desarrollo integral.



**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN  
DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que los anteriores datos son coincidentes con las conclusiones estadísticas derivadas de los informes anuales 2019- 2023 de UNICEF México, donde se estima que en el país hay 38.2 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años de edad (49% mujeres y 51% hombres), esto representa el 30% de la población total del país, de los cuales el 63 por ciento entre 1 y 4 años de edad han sufrido algún tipo de violencia, el 18 por ciento de menos de 5 años no tiene un desarrollo adecuado, el 33 por ciento de entre 5 y 11 años de edad sufre de sobrepeso, 82 por ciento no alcanza el aprendizaje deseado y el 51 por ciento vive en situación de pobreza.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que es alarmante, como se ve, la problemática de los menores de edad, dando especial énfasis a lo que atañe a la salud respecto al desarrollo integral que afecta a los niños y adolescentes en México de distintas maneras, debido a que se sabe que la falta de salud física e intelectual, así como un deficiente crecimiento por ausencia de atención, de alimentos, de descanso, de educación, de vacunas y tratamientos médicos pediátricos, de inclusión cultural, de no ser tomada en cuenta sus opiniones, de espacios limpios y seguros, libres de violencia durante la primera infancia y adolescencia, tienen impactos negativos en los niños, niñas y adolescentes por el resto de sus vidas. Por ejemplo, la malnutrición que trae, sobrepeso y luego obesidad, favorecen la aparición de enfermedades como la diabetes, problemas circulatorios, del corazón o de los riñones, repercusiones graves que afectan la calidad y la esperanza de vida, así como también repercuten en su salud mental; los mismos datos arrojados por UNICEF México dicen que 1 de cada 20 niñas y niños menores de 5 años y 1 de cada 3 entre los 6 y 19 años padece sobrepeso u obesidad, esto coloca al país entre los primeros lugares en obesidad infantil a nivel mundial, problema que se presenta más a menudo en los estados del norte y en comunidades urbanas, como es el caso en el Estado.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que de acuerdo con la información de la Secretaría de Salud de Baja California, Tijuana ocupa el primer lugar en obesidad infantil en el estado, pues concentra el 46 por ciento de los dos mil 202 casos contabilizados, siendo seguida de Mexicali, que tiene el 26.5 por ciento, Ensenada con 19, Rosarito con 4.5 y Tecate con 4. Es un hecho que las niñas y niños en nuestro país requieren de apoyo de legisladores, siendo imperativo a la XXV Legislatura, fortalecer al tenor del marco jurídico internacional nacional los derechos de la niñez adolescentes, garantizando en todo momento su bienestar.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que como se observa, en los cuerpos normativos de rango constitucional amparan los derechos de niños, niñas y adolescentes, sin embargo, con el fin de maximizar los derechos Fundamentales de los menores de edad, es necesario precisar con mayor claridad la norma constitucional local de acuerdo a lo establecido en los Tratados Internacionales, considerando que estos dan plenitud a los diferentes y trascendentales derechos de los niños, niñas y adolescentes según el contexto actual, brindando observaciones con lenguaje sencillo, accesible y orientador que todo ente de gobierno, aún más el legislativo, que debe tomar en cuenta para los fines públicos que persigue, este sector de la población que sigue siendo vulnerado drásticamente, en su dignidad e integridad.



**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN  
DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**DÉCIMO SEXTO.-** Que para lograr dicho objetivo, será importante tener en cuenta lo referido en el Artículo 1 primer párrafo, y 4 de la Constitución Federal, que a su letra dicen:

*"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."*

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Que así como a lo establecido en la Constitución Local respecto al derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo de niñas, niños y adolescentes; y en lo que nos ocupa en la presente iniciativa de reforma, en su Artículo 8 inciso a), el cual es necesario reformar para precisar la amplitud de aspectos a garantizar y procurar propios a los menores de edad, debido a que si bien se señalan algunos aspectos, estos se deben actualizar a la letra y en tratados internacionales aplicables; teniendo en cuenta que el fin del desarrollo es integran siendo optimo, físico, mental, ético, cultural y social, ya que mediante ello se promueve un desarrollo completo y permite la defensa total de sus derechos.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Que en las niñas, niños y adolescentes, los aspectos a proteger y garantizar, se convierten en un punto imprescindible para su buen desarrollo integral y de seguridad. Los cuidados de sus derechos con los que se vayan desarrollando en sus primeros años disminuirán los riesgos que deba enfrentar, adquiriendo un desarrollo pleno e integral que poseerán a lo largo de su vida.

En virtud de las anteriores consideraciones, esta Comisión de Gobernación y Legislación del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 69 y 70 fracción I, 78, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, somete a consideración del Honorable Cabildo los siguientes:

**PUNTOS DE ACUERDO**

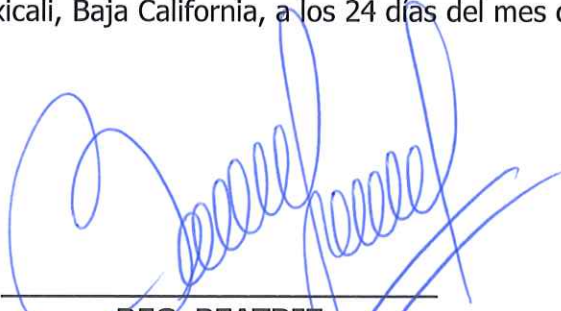
**PRIMERO: EL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, SE MANIFIESTA A FAVOR DEL DICTAMEN NO. 72 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, APROBADO EN LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE VIGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 29 DE ENERO DEL AÑO 2026.**



**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN  
DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**SEGUNDO: REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**

Dado en la Sala de Cabildo del edificio sede del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Gobernación y Legislación del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, a los 24 días del mes de febrero del año 2026.



---

**REG. BEATRIZ  
GARCÍA ARCE**  
Presidenta de la Comisión de  
Gobernación y Legislación.



---

**REG. BLANCA PATRICIA  
RÍOS LÓPEZ**  
Secretaria de la Comisión de  
Gobernación y Legislación.



---

**REG. CÉSAR  
CASTRO PONCE**  
Vocal



---

**REG. LUCINA  
SÁNCHEZ GONZÁLEZ**  
Vocal

---

**REG. MANUEL RUDECINDO  
GARCÍA FONSECA**  
Vocal